

REVISADO

0002



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 ESCRITURA NUMERO: 773/72. - - - - -

2 CONSTITUCION DE LA COM-
3 PANIA DE RESPONSABILIDAD
4 LIMITADA " COMERCIAL JAPO-
5 NESA AUTOMOTRIZ C. LTDA " .-
6 (C O J A P A N). - - - -
7 CUANTIA: \$ 100.000,00- - - -

8 -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

9 " En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
10 Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes siete
11 de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, doc-
12 tor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón,
13 comparecen: los señores JOSE VICENTE VALVERDE SAN-
14 TILLAN, quien declara ser ecuatoriano, casado, comer-
15 ciante y domiciliado en esta ciudad; y, SONIA JUDITH
16 LIMA CEVALLOS DE SOTOMAYOR, quien declara ser
17 ecuatoriana, casada, de ocupación empleada y domiciliado
18 en esta ciudad; ambas mayores de edad, capaces para obli-
19 garse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mis-
20 mos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta es-
21 critura pública de constitución de compañía de responsabi-
22 lidad limitada, sobre cuyo objeto y resultados están bien
23 instruidos y a lo que proceden de una manera libre y es-
24 pontánea; para que la autorice me presenten la minuta que
25 dice así: " SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en el regis-
26 tro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste
27 te el contrato de constitución de compañía de responsa-
28 bilidad limitada que celebramos y convenimos en formarla

Imp. Egúez Rivas

1 los comparecientes, quienes de manera expresa manifiestan

2 tomar nuestra voluntad de constituirnos, a saber: Señor

3 JOSE VICENTE VALVERDE SANTILLAN, ecuatoriano, casado,

4 de, domiciliado en Guayaquil; y señora SONIA JUDITH

5 LIMA CEVALLOS DE SOTOMAYOR, ecuatoriana, casada, de-

6 domiciliada en Guayaquil; todo, de conformidad con los

7 Estatutos y Declaraciones siguientes que regularán su

8 existencia y funcionamiento: ESTATUTOS. - CAPITULO

9 PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y plazo. - - -

10 ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: - La compañía de respon-

11 sabilidad limitada y de nacionalidad ecuatoriana que se

12 constituye, se denominará " COMERCIAL JAPONESA AU-

13 TOMOTRIZ C. LTDA ". - (C O J A P A N). - - -

14 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO. - LA COMPAÑIA COMER-

15 CIAL JAPONESA AUTOMOTRIZ C. LTDA . (C O J A -

16 P A N) tendrá por objeto principal emprender ~~en sus~~

17 ~~negocios de importación, exportación, agencias y represen-~~

18 ~~taciones, así como también la compra, venta, distribu-~~

19 ~~ción de repuestos para vehículos, tractores, embarcacio-~~

20 ~~nes y maquinarias en general, preferentemente de origen~~

21 ~~japonés, pero sin perjuicio de poder hacerlo también~~

22 ~~con cualquier otra clase de productos industriales o agrí-~~

23 ~~colas, mercaderías y artículos semielaborados; y de~~

24 ~~poder efectuar, además, cualquier otra clase de opera-~~

25 ~~ción mercantil, actos o contratos civiles o industria-~~

26 ~~les permitidos por la Ley, sin limitación alguna, ni por~~

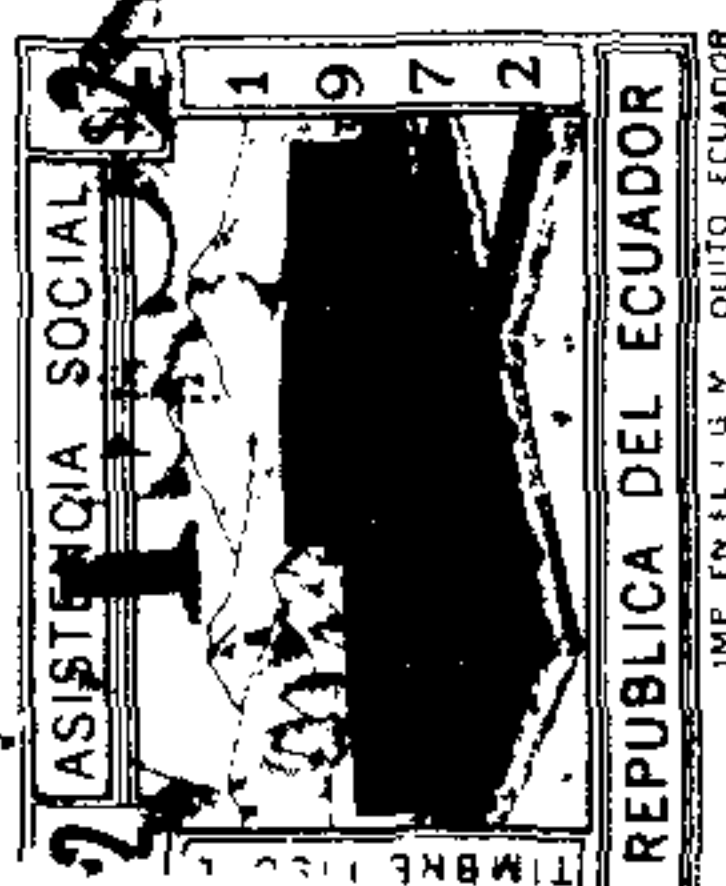
27 ~~mayor y menor. - - ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-~~

28 La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guaya-

5000



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



\$2.000.000

1972



1 quill, Cantón del mismo nombre de la provincia del Guayas,
2 en la República del Ecuador; pero podrá establecerse agen-
3 cías y sucursales, dentro o fuera del país, por resolu-
4 ción de la Junta General de Socios, y adquirir por es-
5 te motivo u otros de carácter legal domicilio fuera de es-
6 ta ciudad. - - - ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo
7 de duración de la Compañía será de veinte años conta-
8 dos a partir de la fecha de inscripción de este contrato
9 social en el Registro Mercantil de Guayaquil. - CAPI-
10 TULO SEGUNDO.- Del capital social, participaciones
11 y socios. - - ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-
12 El capital social de la compañía es de cien mil sueros,
13 dividido en cien participaciones de un mil sueros cada
14 una, indivisibles, suscritas y pagadas en su totalidad. -
15 ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-
16 La Compañía entregará a cada socio el correspondiente
17 certificado de su aportación, en el que constará, necesari-
18 amente, su carácter de no negociable y el número de
19 las participaciones que por su aporte le corresponden. -
20 Dichos certificados deberán ser firmados por el Presiden-
21 te y el Gerente de la Compañía. - - ARTICULO SEPTIMO.-
22 AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL.- El capital so-
23 cial podrá ser aumentado o reducido por resolución de la
24 Junta General de socios convocada expresamente para
25 ese objeto; y los socios tendrán derecho de preferen-
26 cia para suscribir el aumento en proporción a sus par-
27 ticipaciones sociales. - Las resoluciones encaminadas a
28 reducir el capital social, en todo caso, no se podrán

Imp. Egúez Rivas

temer si no con las limitaciones contempladas en la Ley.

ARTICULO OCTAVO. - VOTO. - Los socios tienen derecho a intervenir en las Asambleas o Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones pertinentes, con un voto por cada participación de un mil sueros.

Para este efecto, caso de que la participación llegare a tener varios propietarios, la representación le ejercerá una sola persona designada por todos ellos.

ARTICULO NOVENO. - DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS. - En caso de destrucción o pérdida de los certificados de aportación, podrá extenderse los duplicados correspondientes, previa resolución del Gerente o del Presidente de la Compañía y cumpliéndose, además, con los siguientes requisitos: a) pago anticipado de todos los gastos que fueren necesarios por el interesado; b) que el socio interesado garantice por escrito ante la Compañía por el rasamo que cualquier tercero pudiese interponer al efecto contra ella.

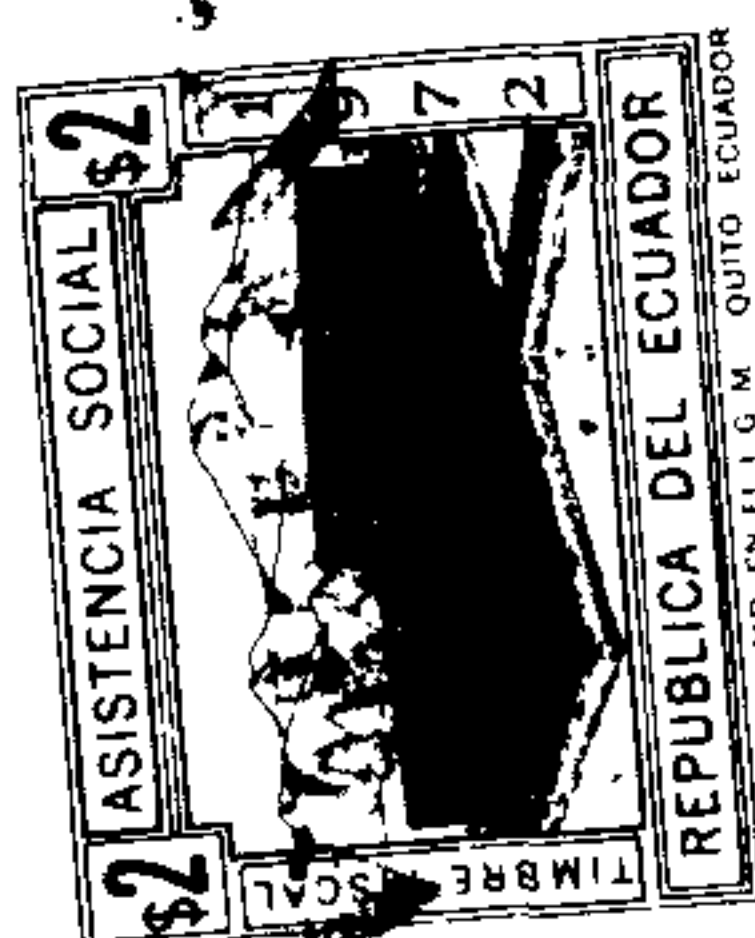
ARTICULO DECIMO. - REPRESENTACION DE SOCIOS. - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes; en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general conferido legalmente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Cesión de participaciones y nuevos socios. - Para que los socios puedan ceder sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesaria el consentimiento unánime de quie-

Y
100



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



1972

1 nos representen el capital social.- La cesión o trans-
2 ferencia se operará mediante escritura pública, de la
3 cual se tomará nota el margen de la matriz e inscrip-
4 ción respectivas de la escritura de constitución de la
5 compañía.- La cesión deberá inscribirse en el Libro de
6 cuenta de la Compañía que deberá llevarse al efecto y practicada ésta,
7 se emitirá el certificado de aportación respectivo, exten-
8 diéndose uno nuevo a favor del cesionario. - En igual-
9 dad de condiciones y a prorrata de las participaciones
10 que tuvieron, los socios serán preferidos para la adqui-
11 sición de las participaciones correspondientes a otros
12 socios.- **CAPITULO TERCERO. - De la administración y**
13 **representación. - TITULO PRIMERO. - ARTICULO DE-**
14 **CIMO SEGUNDO.- ORGANISMO Y FUNCIONARIOS. -**
15 **El gobierno de la compañía se ejerce la Junta General**
16 **y la administración de la misma corresponde al Presiden-**
17 **te y al Gerente. - TITULO SEGUNDO.- De la Junta**
18 **General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- INTEGRACION**
19 **DE LA JUNTA.-** La Junta General la integran los socios
20 de la compañía y representa a la totalidad de éstos;
21 es el Organismo Supremo de la Compañía y, en consecuencia,
22 las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley
23 y estos Estatutos, obligan a todos los socios, hoyas
24 o no existido a las sesiones y no son susceptibles de re-
25 visión sino por la misma Junta General.- Las Juntas Ge-
26 nerales tendrán el carácter de ordinarias o extraordi-
27 narias, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
28 **CONVOCATORIAS. -** La Junta General Ordinaria se reu-

Imp. Egúez Rivas

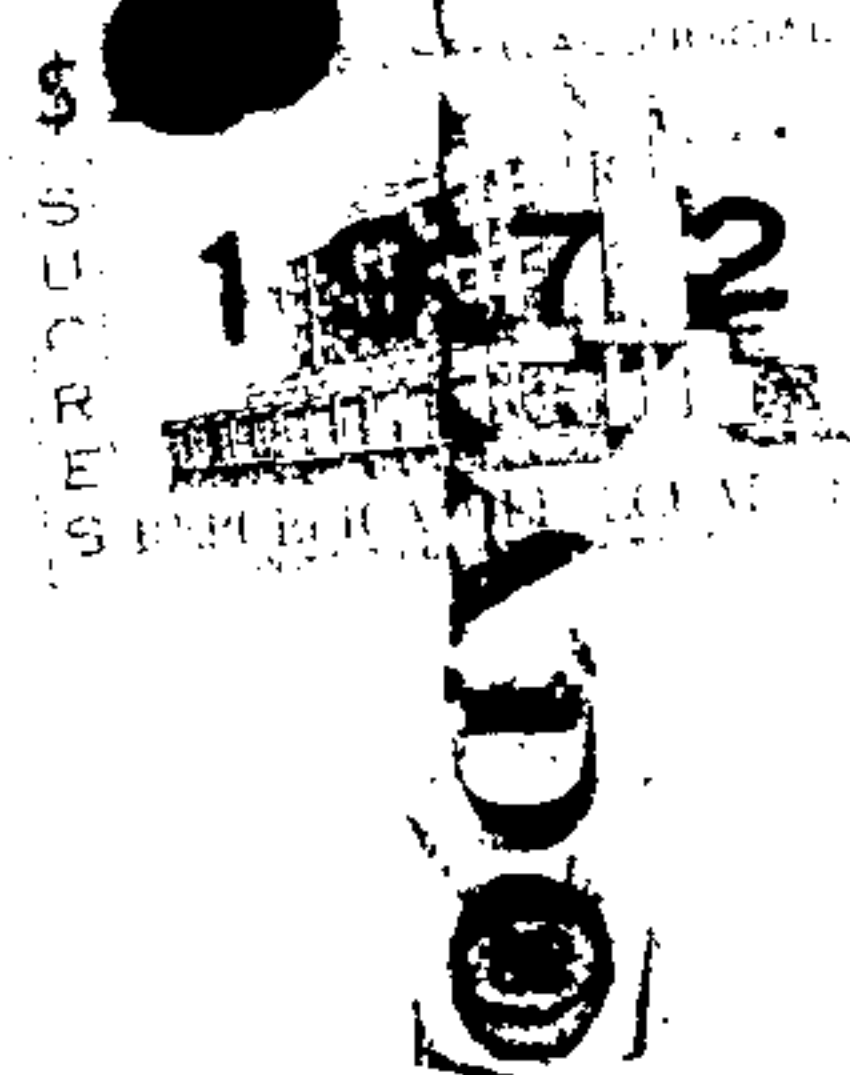
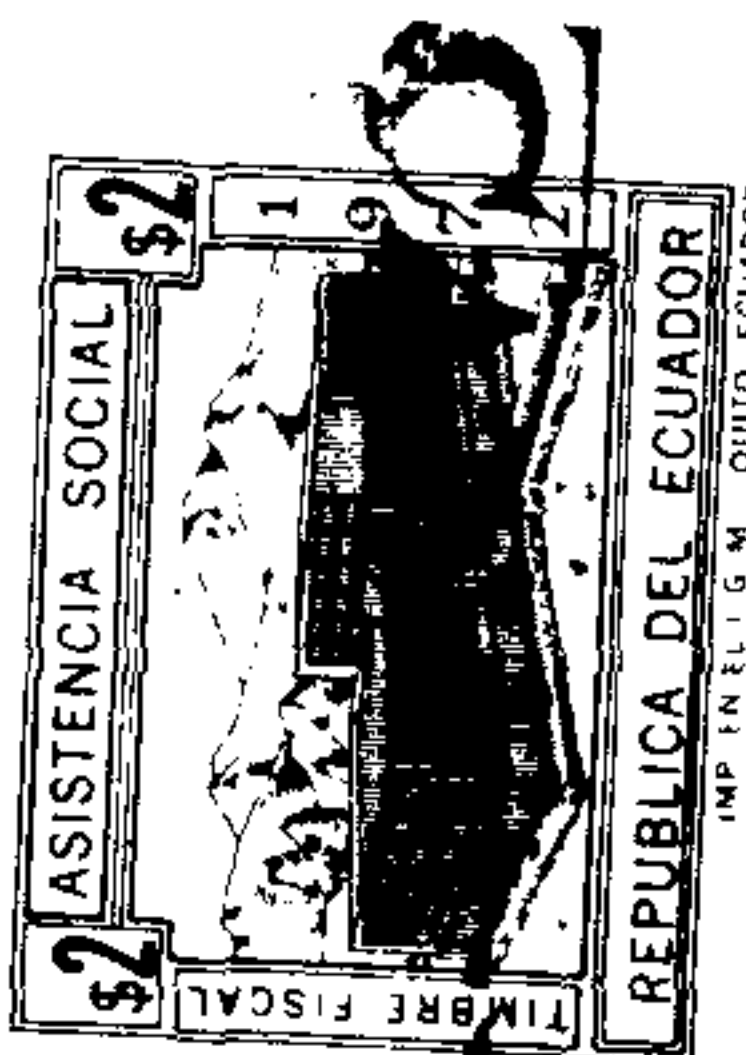
I

1 nirá una vez el año, en cualquiera de los meses de enero,
2 febrero o marzo, convocada por el Presidente o por el Ge-
3 rero de la Compañía; y las Extraordinarias, cada vez
4 que fueren convocadas por los mismos funcionarios, o
5 iniciativa propia o a pedido del socio o socios confor-
6 me lo prescribe la Ley.- Las Junta Generales deberán reu-
7 nirse en el domicilio principal de la compañía; y en
8 ellos sólo podrán tratarse los asuntos pautualizados
9 en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- La convoca-
10 toria deberá ser hecha en uno de los periódicos de ma-
11 yor circulación de la ciudad de Guayaquil o mediante
12 citación personal por escrito, con señalamiento del objeto,
13 lugar día y hora para la reunión, con ocho días de anti-
14 cipación por lo menos. - No obstante, la Junta General
15 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
16 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
17 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-
18 pre que esté presente todo el capital pagado de la com-
19 pañia y los asistentes acepten por unanimidad la celebra-
20 ción de la Junta. - El acta de la sesión, en este caso,
21 deberá ser suscrita por todos los concurrentes, bajo pe-
22 na de nulidad. - - ARTICULO DECIMO QUINTO. -
23 QUORUM. - El quórum necesario para que la Junta Ge-
24 neral Ordinaria o Extraordinaria esté legalmente consti-
25 tuida y pueda sesionar válidamente en la primera convoca-
26 toria, debe ser de un número de socios que represente
27 cuando menos las tres cuartas partes del capital social
28 pagado de la compañía. - En caso de no obtenerse ese quó-

0005



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



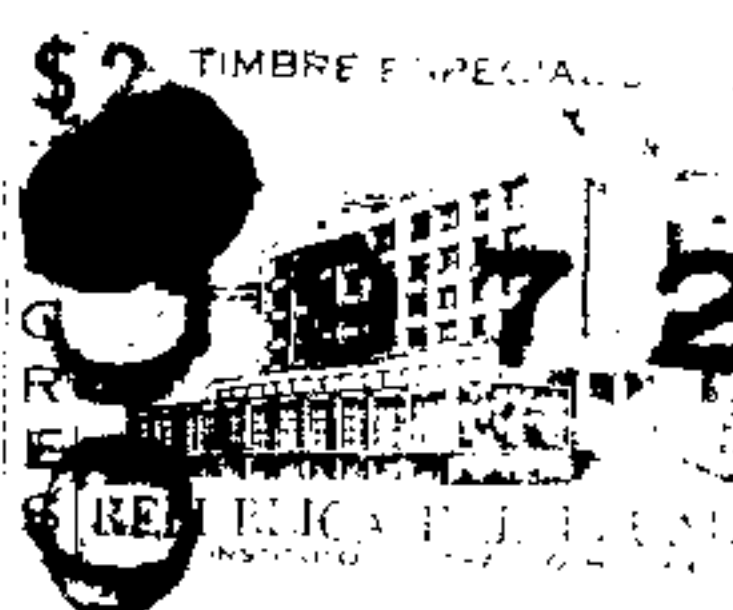
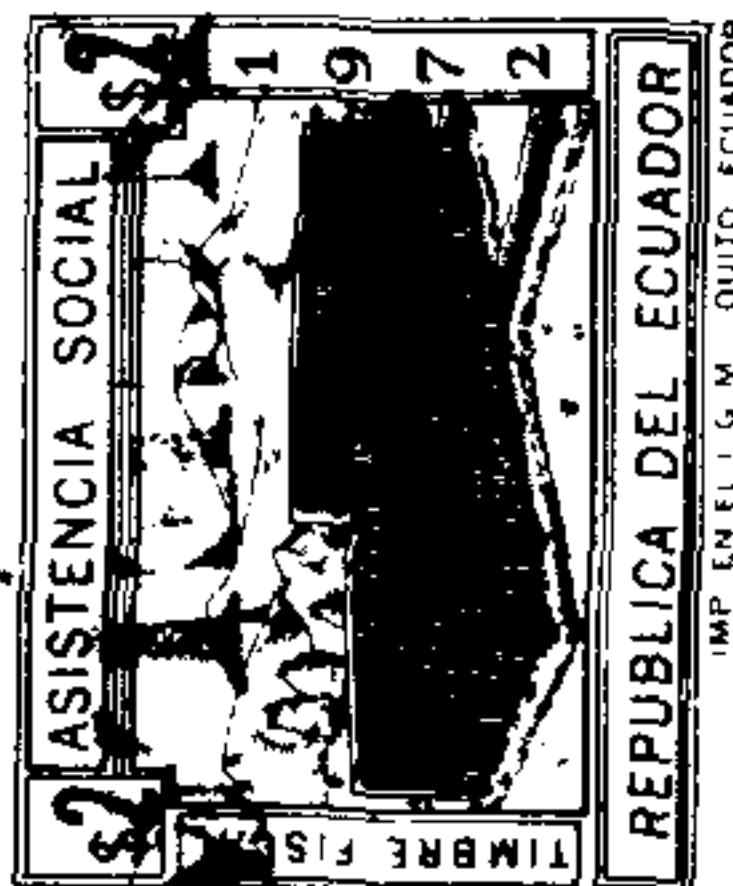
1 run para la instalación de la Junta en la primera convoca-
2 toria, se convocará nuevamente con este fin de participa-
3 ción por lo menos, advirtiéndose que se verificará di-
4 cha Junta cualquiera que sea el número de socios que
5 concurre y el capital o participaciones que representen.-
6 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA PARA RESOLU-**
7 **CIONES.-** Todas las resoluciones que adopte la Junta
8 General Ordinaria o Extraordinaria de socios serán te-
9 nidas por una mayoría de votos que represente por lo me-
10 nos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado con-
11 currenate a la sesión; salvo, naturalmente, disposición en
12 contrario de la Ley u otras mayorías requeridas en es-
13 tos Estatutos empícionalmente para casos específicos y
14 determinados.- Los votos en blanco y las abstenciones
15 se contarán a la mayoría.- - **ARTICULO DECIMO SEPTI-**
16 **MO. - DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Junta Gene-
17 rales de Socios serán presididas por el Presidente de la
18 Compañía y actuará como Secretario el Gerente, - A fal-
19 ta del primero, actuará el Vice-Presidente de la Compañía,
20 y si éste tampoco existiere, se designará a uno cualquiera
21 de los socios presentes para que presida la Junta.-
22 A falta del Gerente, actuará el Sub-Gerente de la Com-
23 pañia, y si este tampoco existiere, se designará un secre-
24 tario ad-hoc.- Todas las actas de las Juntas serán con-
25 tadas en el libro que se destinará para el efecto, y
26 llevarán necesariamente las firmas del Presidente y Se-
27 cretario actuantes. - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO. -**
28 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. -** Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

- a) Designar y remover al Presidente, Vice-Presidente, Gerente y Sub-Gerente de la Compañía, fijándoles su remuneración.- b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten al Presidente o al Gerente de la Compañía y resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, previa deducción del cinco por ciento que servirá para formar el fondo de reserva hasta completar por lo menos el veinte por ciento del capital social.- c) Consentir y resolver sobre la cesión de las participaciones sociales y sobre la admisión de nuevos socios.- d) Decidir acerca del aumento o reducción del capital social, la prórroga o limitación del plazo de duración de la compañía, y el establecimiento de sucursales o agencias.- e) Resolver sobre cualquier gravamen o la enajenación y transferencia del dominio de bienes inmuebles de la Compañía, autorizando la celebración de tales contratos.- f) Resolver sobre la disolución y liquidación anticipada de la compañía.- g) Conocer y resolver sobre la modificación o reforma de los Estatutos sociales.- h) Elegir al liquidador o liquidadores de la Compañía, i) Resolver sobre todo otro asunto que no estuviere previsto dentro de las atribuciones de los administradores y los que por mandato de la Ley o estos Estatutos le corresponden.- TITULO TERCERO.- Del Presidente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Condiciones.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en su cargo, deberá



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



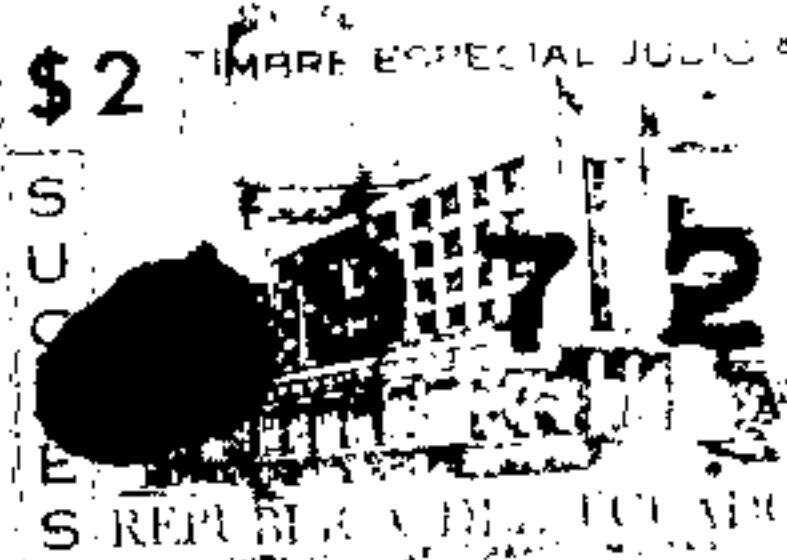
1 tener necesariamente la calidad de socio o ser apodera-
2 do de uno de ellos, y podrá ser reelegido indefinida-
3 mente. - Cuando el Presidente no tenga la calidad de so-
4 cio, sino que hubiere sido designado por ser apoderado
5 de uno de ellos, cesará en sus funciones desde que se
6 le revoque o renuncie el poder y, en general, cuando
7 pierda esa calidad de apoderado. - **ARTICULO VIGESIMO.**
8 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.** - Corresponden al Presidente
9 las siguientes atribuciones y deberes: a) La repre-
10 sentación legal de la Compañía, pudiendo, en consecuen-
11 cia, intervenir en toda clase de diligencias judiciales
12 e juicios, reclamos contenciosos - administrativos, tri-
13 butarios, etcétera, en que la compañía fuere parte intere-
14 sada, actora, tercerista o demandada, con todas las fa-
15 cultades que para los mandatarios y procuradores judicia-
16 les determinan el Código Civil y el de Procedimiento Ci-
17 vil, y muy especialmente con las contenidas en el artícu-
18 lo cincuenta del cuerpo de leyes últimamente mencionadas;
19 b) Presentar memorias, informes y cualquier otro docu-
20 mento que corresponda conocer a la Junta General, de ma-
21 nera especial aquellos que la Ley determina presentar
22 obligatoriamente a los administradores, como ser el ba-
23 lance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, e igual-
24 mente la propuesta de distribución de beneficios; c) Cum-
25 plir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Jun-
26 ta General; d) Ejercer la administración y gestión de los
27 negocios de la compañía; e) Suscribir, aceptar, pagar, en-
28 dosar, protestar, ceder y cancelar letras de cambio, pa-

Imp. Egúez Rivas

1 gerés y más títulos de crédito o documentos de cualquier
2 naturaleza que fueren; f) Celebrar contratos de arren-
3 damiento de bienes muebles o inmuebles y otorgar poder-
4 res especiales en relación con los negocios de la com-
5 paña; g) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fue-
6 ra del país, hacer depósitos en ellas y girar sobre los
7 mismos, retirando parte o la totalidad de los fondos
8 mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cual-
9 quier otra forma que estime conveniente. - h) otorgar,
10 convenir y suscribir escrituras públicas o instrumentos
11 públicos o privados por obligaciones de dar, hacer o no
12 hacer a nombre de la Compañía; bien entendido que se-
13 rá necesaria la resolución o autorización previa de la Jun-
14 ta General de Socios únicamente cuando se trate de gre-
15 vámenes, enajenación o transferencia del dominio sobre
16 bienes raíces de la Compañía; i) Firmar pedidos, factu-
17 ras y efectuar toda clase de trámites que se relacionen
18 con la exportación e importación por las Aduanas de la Re-
19 pública o en cualquier otro Organismo público o privado,
20 suscribiendo cuanto documento fuere necesario para ese
21 efecto; j) Ejercer la representación patronal de la Comp-
22 ña y por tanto nombrar, remover y contratar libremen-
23 te a todo el personal de empleados y obreros de la mis-
24 ma, fijándoles sus remuneraciones, sueldos o salarios, co-
25 mo también sus facultades y deberes específicos; y k) E-
26 jercer, en general, todas las demás atribuciones y de-
27 beres que por Ley o estos Estatutos le corresponden o
28 le estuvieren encomendados. - - ARTICULO VIGESIMO



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



ADON

1 PRIMERO. - FORMA DE ACTUACION DEL PRESIDENTE. - En
2 el ejercicio de las atribuciones y deberes contemplados
3 en los literales e), f), g) y h) del Artículo Vigesimo
4 simo que antecede, el Presidente deberá actuar y fir-
5 mar conjuntamente con el Gerente de la Compañía para
6 que tengan validez los actos, contratos y obligaciones que
7 celebre a nombre de la misma, siempre que la cuantía
8 de éstos exceda de cinco mil sucres. - Para todo lo de-
9 más es potestativo del Presidente actuar conjuntamente o
10 separadamente con el Gerente de la Compañía, pero ni
11 el Presidente ni el Gerente podrán otorgar cauciones,
12 fianzas o garantías que obliguen a la Compañía por ne-
13 gocios ajenos y obligaciones de terceros, excepto aque-
14 llos casos en que tenga interés directo o se beneficie
15 la propia Compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -
16 REEMPLAZO. - Por falta o ausencia temporal del Presi-
17 dente, será reemplazado por el Vice-Presidente de la
18 Compañía que será nombrado por la Junta General. - Po-
19 ra ser Vice-Presidente no se requiere tener la cali-
20 dad de socio necesariamente. - El Vice-Presidente dura-
21 rá cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefini-
22 damente. - TITULO CUARTO. - Del Gerente de la Com-
23 pañia. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - CONDICIONES. -
24 El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta Ge-
25 neral de Socios, durará cinco años en el ejercicio de su
26 cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. - Para ser
27 Gerente no se necesita tener la calidad de socio de la
28 Compañía. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - ATRIBUCIO-

Imp. Egúez Rivas

1 **IONES Y DEBERES.** - Corresponden al Gerente todas y cada
2 una de las atribuciones y deberes señalados para el Presi-
3 dente de la Compañía en el Artículo Vigésimo de estos
4 Estatutos sociales, pero observando también las mismas
5 limitaciones y forma de actuación señalados en el Ar-
6 tículo Vigésimo Primero de estos mismos Estatutos. - Pa-
7 ra el mejor entendimiento y marcha de la compañía, em-
8 bes funcionarios, es decir el Presidente y el Gerente,
9 podrán dividir entre sí las funciones y deberes asigna-
10 dos, naturalmente sin perjuicio de las limitaciones y for-
11 ma de actuación que se les impone, y sin que ello sig-
12 nifique renuncia o merma de aquellas facultades. - -
13 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - **REEMPLAZO.** - Por falta
14 o ausencia temporal del Gerente, será reemplazado por
15 el Sub-Gerente de la compañía que será nombrado por la
16 Junta General. - Para ser Sub-Gerente no se requiere te-
17 ner la calidad de socio necesariamente de la Compañía. -
18 El Sub-Gerente durará cinco años en el cargo y podrá
19 ser reelegido indefinidamente. - **CAPITULO CUARTO. -**
20 **DISPOSICIONES GENERALES.** - **ARTICULO VIGESIMO SEX-**
21 **TO. - LEGITIMACION DE PERSONERIA.** - Para el efecto
22 de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan
23 legitimar su intervención en cualquier acto o contrato
24 que celebren a nombre de la misma, bastará que acom-
25 pañen su respectivo nombramiento con la razón de la acep-
26 tación del cargo, debidamente inscrito en el Registro
27 Mercantil. - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - **PRORRO-**
28 **GACION DE FUNCIONES.** - Aun cuando se hubiere ven-



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

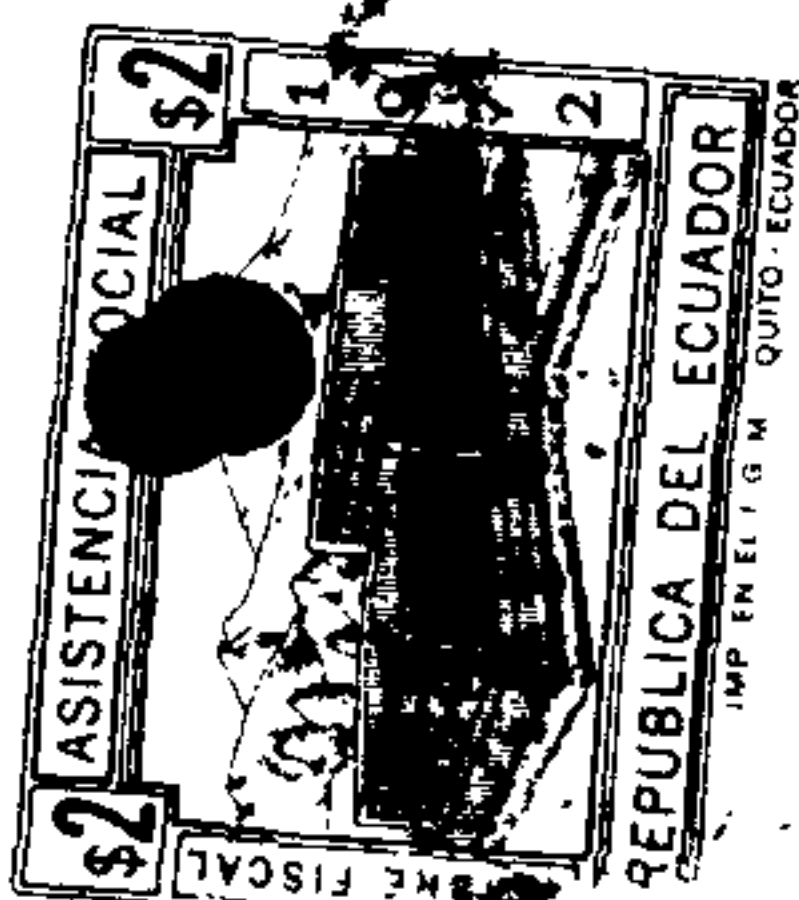
1 cida el plazo de su nombramiento, ninguno de los funcio-
2 narios de la Compañía podrá separarse de su cargo, si-
3 no que continuará ejerciéndolo con funciones prorogadas has-
4 ta que la Junta General designe su reemplazo. - - ARTICU-
5 LO VIGESIMO OCTAVO. - Ejercicio económico. - El e-
6 jercicio económico de la Compañía terminará el treinta y
7 uno de diciembre de cada año. - ARTICULO VIGESIMO
8 NOVENO.- LIQUIDACION. - Mientras la Junta General no
9 designe la persona o personas que deben efectuar la li-
10 quidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien
11 nos hubiere desempeñado la Presidencia y Gerencia de
12 la misma hasta el momento en que se produjo la situación
13 de liquidar. - Tanto los liquidadores en lo que se relate-
14 an a sus atribuciones o facultades, como el proceso mismo
15 de la liquidación de la Compañía, se sujetarán a lo que
16 la Ley dispone al efecto. - - ARTICULO TRIGESIMO. -
17 NOMBRAMIENTOS. - Para los fines legales consiguientes,
18 el nombramiento de todos los funcionarios o Administradores
19 que prevén estos Estatutos, serán suscritos por el Geren-
20 te, a excepción del suyo propio que será suscrito por el
21 Presidente de la Compañía. - ARTICULO TRIGESIMO PRI-
22 MERO. - FISCALIZACION. - Sin perjuicio del derecho que
23 tienen los socios para fiscalizar la buena marcha de la
24 Compañía, la Junta General designará expresamente un
25 fiscalizador para que vigile los negocios de la Compa-
26 ñía, examine los libros, correspondencia y la contabili-
27 dad de la misma, cuidando que sean debidamente llevados,
28 para que fiscalice las inversiones y los gastos, requi-

Imp. Egúez Rivas

1 rienda de los administradores la presentación de documen-
2 tos y comprobante del caso; para que controle la vida e-
3 conómica de la Compañía y el fiel cumplimiento de la Ley,
4 de estos Estatutos y de las resoluciones que adopte la
5 Junta General; y en fin, para que ejerza las atribucio-
6 nes y deberes que por Ley le correspondan, pudiendo pre-
7 sentar a la Junta General cuantos informes crea convenien-
8 tes, dándole cuenta de la fiscalización y observacio-
9 nes del caso. - DECLARACIONES. - Los comparecientes ex-
10 presan que el capital social de cien mil sueros de la Com-
11 pañía de Responsabilidad Limitada Comercial Japanese Au-
12 temotrix C. Ltda. (C O J A P A N) que se constituye,
13 ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los
14 socios, en la siguiente forma: SONIA JUDITH LIMA
15 CEVALLOS DE SOTOMAYOR, setenta mil sueros; y, JOSE
16 VICENTE VALVERDE SANTILLAN, treinta mil sueros. - En
17 consecuencia, tocan y corresponden a cada uno de dichos
18 socios las participaciones correspondientes de la Compañía
19 en proporción a su capital aportado. - Cumpla usted,
20 señor Notario, con todas las formalidades de Ley para
21 la validez y perfeccionamiento de esta escritura públi-
22 ca, cuya cuenta queda determinada; incorpore a la matriz
23 el comprobante de depósito de las aportaciones efectua-
24 do en el BANCO DEL PACIFICO; y, finalmente, haga cons-
25 tar que el señor JOSE VICENTE VALVERDE SANTILLAN
26 queda autorizado para obtener el cumplimiento de todos
27 los requisitos necesarios para la existencia legal de la
28 Compañía; e igualmente para convocar a la primera Junta



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 General de Socios. - (firmado) Dr. NUMBERTO W. ESPINO-
2 SA. - abogado. - Hasta aquí lo minuto que queda ele-
3 vado a escritura pública. - Deje constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declara-
4 ciones constantes en este instrumento. - Se agregan los
5 comprobantes de pago de los impuestos Fiscales de Timbres,
6 Colegios Nacionales Aguirre Abad y Flores fuera de esta
7 ciudad, tasa por cardúculo creado por Decreto Supremo nú-
8 mero setecientos cincuenta del año mil novecientos seten-
9 ta y uno, el certificado de depósito de las aportaciones
10 efectuado en el BANCO DEL PACIFICO y los certifica-
11 dos otorgados por la Jefatura de Recaudaciones del Gua-
12 yas en los que consta que los otorgantes no son deudores
13 de impuestos fiscales. - Yo, el Notario, doy fe que después
14 de haber leído, en alta voz, toda esta escritura a los
15 comparecientes, éstos la oprimen y la suscriben conmigo
16 el Notario en un solo acto. - (firmado) José Vicente Vivero
17 de Santillán. - Cédula de Ciudadanía número (cero nueve-
18 cero tres cero cero dos siete dos) (Guayaquil). - Cédula Tri-
19 butaria número cero dos seis cero siete cinco. - (firmado)
20 Santa Lima de Setemeyer. - Cédula de Ciudadanía número ce-
21 ro nueve-cero cero uno seis nueve siete seis. - Guayaquil. -
22 Cédula Tributaria número cero cuatro tres cinco nueve seis. -
23 El Notario firmado J. Jara Grau. - DOCUMENTO HABILI-
24 TANTE QUE SE AGREGA: BANCO DEL PACIFICO. - Capital
25 Sucrio cuarenta millones de sucos: Capital pagado veintea
26 millones de sucos. - CERTIFICAMOS: Que hemos recibido
27 de: - - - - -
28

1 **SONIA JUDITH LIMA C. DE SOTOMAYOR** \$ 70.000,00

2 **JOSE VICENTE VALVERDE SANTILLAN** 30.000,00

3 **- - - - -** ~~\$ 100.000,00~~

4 **Que depositen en cuenta especial de Integración de Capital**
5 **tal que se ha abierto en este banco a nombre de la Com-**
6 **pañía en formación COMERCIAL JAPONESA AUTOMOTRIZ C.**

7 **LTDA. (COJAPAN). - El valor correspondiente a este cer-**
8 **tificado, será puesto en cuenta a disposición de los admi-**
9 **nistradores de la nueva compañía, tan pronto sea consti-**
10 **tuida, para lo cual deberán presentar al Banco la respec-**
11 **tiva documentación que compruebe esa constitución. - En**
12 **caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Com-**
13 **pañía y desistieron de ese propósito, las personas que han**
14 **recibido este certificado para que se les pueda devolver**
15 **el valor respectivo, deberán devolver al Banco el presente**
16 **certificado original.- Muy atentamente.- firmado Carlos**

17 **Alvarez C.- Carlos Alvarez C.- Sub-Gerente.- Señor Je-**
18 **fe de Recaudaciones de la Provincia del Guayas.- Al plá-**

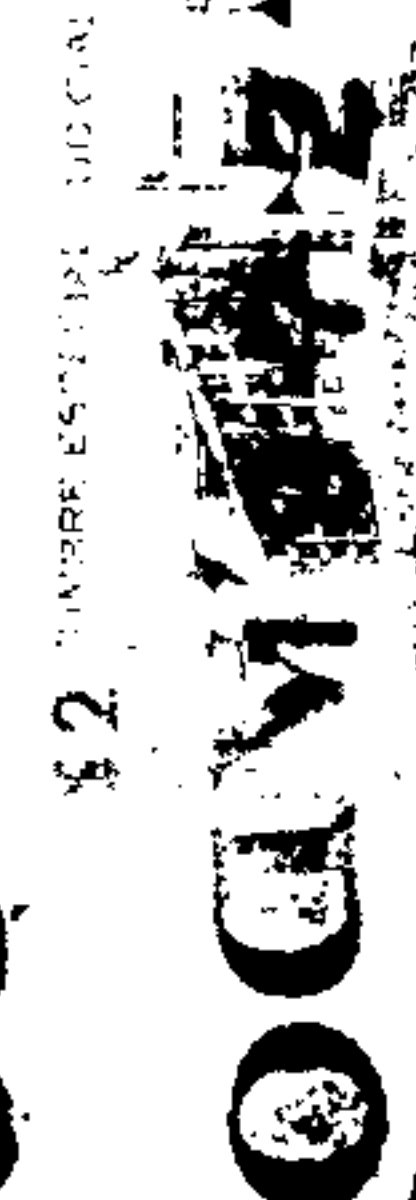
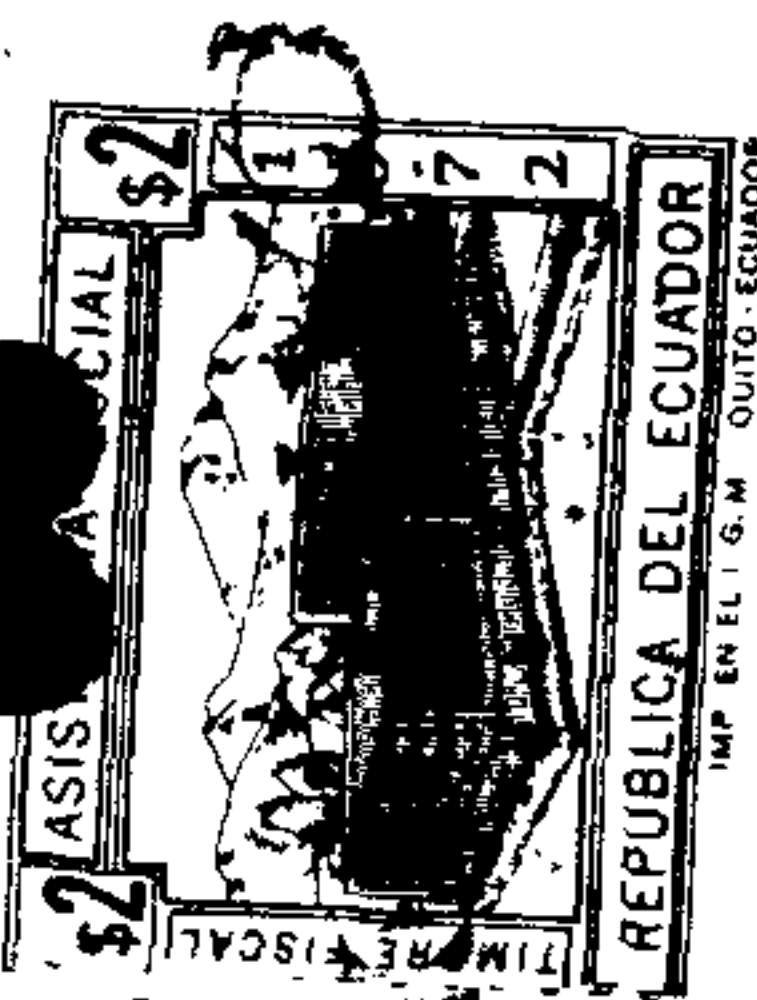
19 **do de la presente, sírvase conferir un Certificado que acre-**
20 **dite que la señora SONIA JUDITH LIMA CEVALLOS DE SO-**
21 **TOMAYOR, no es deudora del Fisco.- Justicia, etc. firma-**

22 **do) Dr. Humberto W. Espinosa I. abogado.- Edificio Sud-**
23 **América Of. seisientos siete.- JEFATURA PROVINCIAL**

24 **DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifica: Que la señora**
25 **Sonia Judith Cevallos de Sotomayor, no es deudora de im-**
26 **puestos fiscales en esta Jefatura hasta la presente fe-**
27 **cha.- Guayaquil, catorce de julio de mil novecientos se-**
28 **ta y dos.- (firmado) Almagro Velazquez Cevallos. - Je-**



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

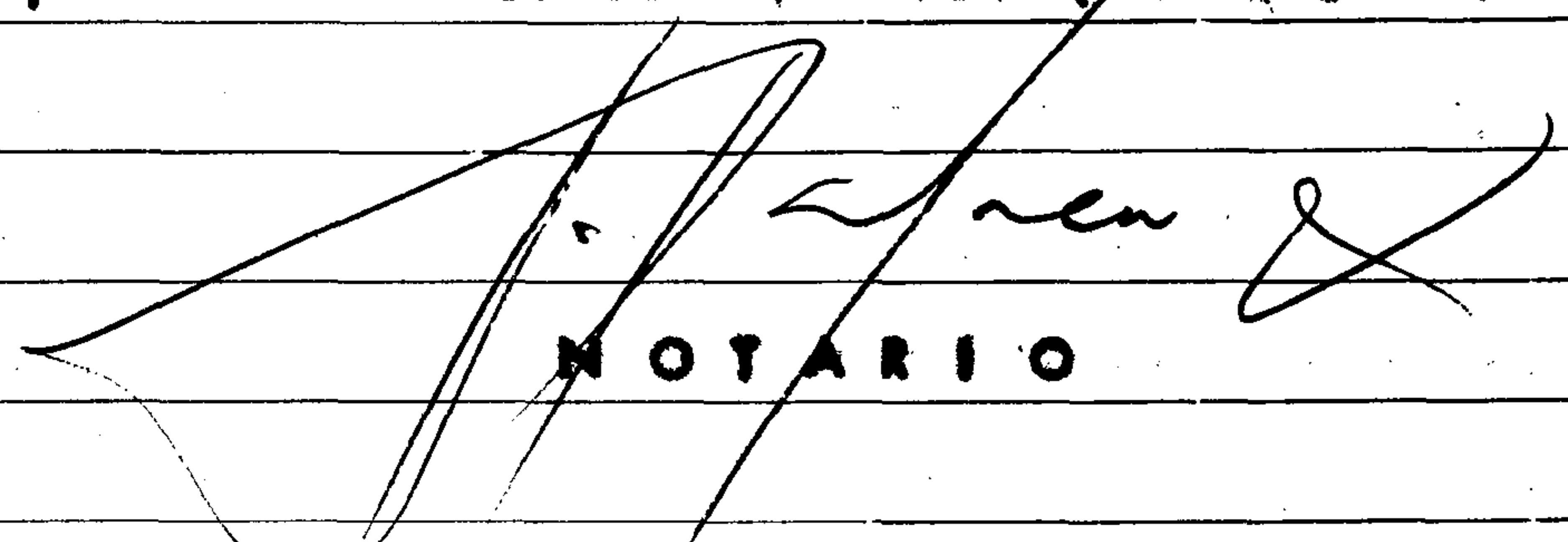


1 de de Recaudaciones del Guayas.- Hay una rubrica y sello que dice así:
2 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Señor Jefe
3 de Recaudaciones de la Provincia del Guayas: Al plá de la
4 presente, sírvase conferir un Certificado que acredite que
5 el señor JOSE VICENTE VALVERDE SANTILLAN, no es deudor
6 del Fisco.- Justicia, etc. (firmado) Dr. Humberto W. Es-
7 pinosa I.- abogado.- Edificio Sub-América Of. sesionantes
8 sirote.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUA-
9 YAS.- Certifica: Que el señor JOSE VICENTE VALVERDE
10 SANTILLAN, no es deudor de impuestos fiscales en esta Je-
11 fatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, doce de julio
12 de mil novecientos veinte y dos.- (firmado) Almagro Velas-
13 quez Cavallier.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (firmado)
14 Almagro Ramirez Estrada.- Abogado.- Secretario Departamen-
15 to Judicial.- Oficina Recaudaciones del Guayas.- Hay una
16 rubrica y un sello que dice así: JEFATURA DE RECAUDA-
17 CIONES DEL GUAYAS.- COMPROBANTES DE PAGO QUE SE
18 AGREGA: Número cien mil cuatrocientos tres.- Por dos-
19 cientos sures.- COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD " -
20 COLECTURIA.- Recibí de Comercial Japonesa Automotriz C.
21 Ltda la suma de doscientos sures por concepto del impus-
22 to a favor de los Colegios " AGUIRRE ABAD " y " DOLORES
23 SUARE ".- Dos por mil adicional a los Escuelas Públicas.-
24 Impuesto sobre la Cuantía de cien mil sures.- Guayaquil,
25 julio dieciocho de mil novecientos veinte y dos.- (firmado)
26 do) A. R. C.- EL COLECTOR.- Notario Segundo.- Orden nú-
27 mero ciento nueve mil trescientos cuarenta y cinco.- Hay
28 un sello que dice así: COLEGIO NACIONAL AGUIRRE A-

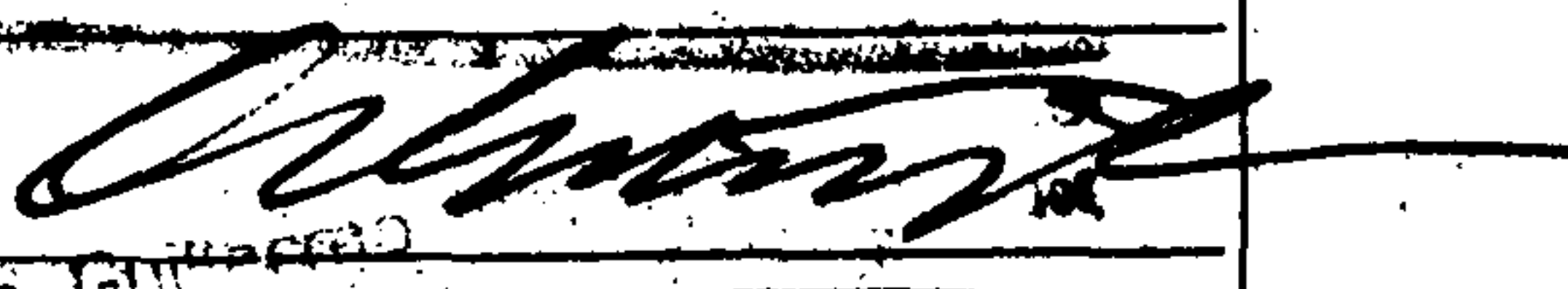
1 **SAB GUAYAQUIL.- COLECTURIA.- UNO-E. - 1186094.- MI-**
2 **MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RE-**
3 **CAUDACIONES DE GUAYAS.- Fecha diecinueve de julio de**
4 **mil novecientos sesenta y dos. - Nombre.- Motorfe Segun-**
5 **do del Cantón.- Por concepto de Constitución " Comercial**
6 **Japanese ".- CODIGO.- ciento un mil ciento treinta.-**
7 **RUBRO.- Fiscales.- VALOR.- sesientos sueros. -**
8 **CODIGO.- ciento un mil ciento treinta y tres.- RU-**
9 **BRO.- Asistencia Social.- VALOR.- veintidós sueros.-**
10 **TOTAL.- sesientos veintidós sueros.- Son sesientos**
11 **veintidós sueros.- RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE**
12 **UNICO COMPROBANTE DE PAGO.- (firmado) ilegible.- Je-**
13 **fe de recordación a recibir. - UNO - E. - 1185496.-**
14 **MINISTERIO DE FINANZAS. - JEFATURA PROVINCIAL**
15 **DE RECAUDACIONES DE GUAYAS.- Fecha julio die-**
16 **cinueve de mil novecientos sesenta y dos. - NOMBRE.-**
17 **Motorfe Segunda de Guayaquil.- Por concepto de: Tasas**
18 **Judiciales: Cédula cincuenta sueros.- Orden No. 114923.-**
19 **CODIGO.- ciento un mil setecientos.- RUBRO.- Tasas**
20 **y Derechos Judiciales.- VALOR.- cincuenta sueros. -**
21 **TOTAL.- cincuenta sueros.- Son cincuenta sueros.-**
22 **RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE UNICO COMPROBAN-**
23 **TE DE PAGO.- (firmado) ilegible.- JEFE DE RECAUDACIONES**
24 **O RECIBIDOR. - Inmediatamente se Compaña en el libro-**
25 **correspondiente de la Compaña que deberá llevarse el -Intestación-votos-etc-**
26 **Intestación-votos-etc-tribuciones-Intestación-votos-etc- Intestación-**
27 **Intestación-votos-etc-tribuciones-Intestación-votos-etc-**
28 **Se otorgó esta en fe de ello confiere este TERCERA**


Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **COPIA en diez fojas rubricada por mí el Notario que se-**
2 **le y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los diecinueve**
3 **días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.-**
4 **Esta copia corresponde a la escritura pública de Consti-**
5 **tución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " Comer-**
6 **cial Japanese Automotriz C. Ltda?-(C O J A P A N). -**


NOTARIO

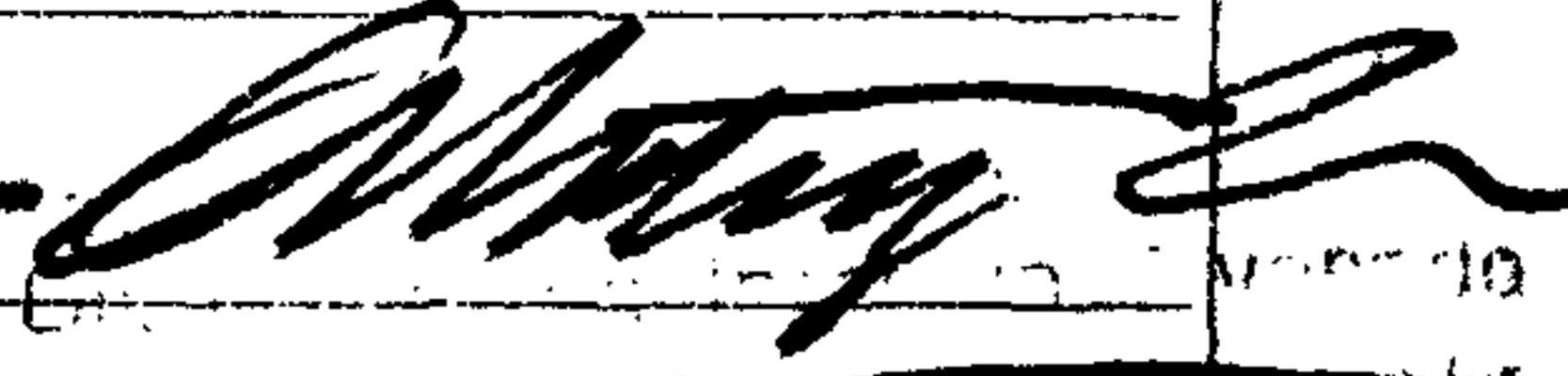
1 **Certifico:que con fecha de hoy y por Mandato Judicial queda ins-**
2 **crita esta Escritura Pública de fojas 9.831 a 9.878 número 1.643**
3 **del Registro Mercantil y anotado bajo el número 10.416 del Repor-**
4 **torio.Guayaquil,treintiuno de Julio de mil novecientos seten-**
5 **tidos.El Registrador de la Propiedad.-**


Dr. Guzmán
Encargado
21 12

18 **Certifico:que de conformidad con lo dispuesto en el artículo**
19 **33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fije du-**
20 **rante seis meses en este despacho bajo el número 305 el extrac-**
21 **to de la Constitución de la Compañía de responsabilidad limita-**
22 **da"COMERCIAL JAPONESA AUTOMOTRIZ C.LTDA?(COJAPAN).Guayaquil,**
23 **treintiuno de Julio de mil novecientos setentidos.El Regis-**
24 **trador de la Propiedad.-**


Dr. Guzmán
Encargado
21 12

27 **Certifico: que con fecha de hoy quedan archivados los Certifi-**
28 **cados de Pago de Registro, Defensa Nacional, Timbres y Cámara de**

1 Comercio, correspondiente a la Matrícula de Comercio de la Com-
2 paña de Responsabilidad Limitada "COMERCIAL JAPONESA AUTOMOTRIZ S. R. L.
3 C. LTDA" (COJAPAN). Gusey aquil, treintiuno de Julio de mil novecien-
4 tos setentidos. El Registrador de la Propiedad. - 

Encargado del Registro de la Propiedad del Cantón.

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28